

Ciudad de México a, 10 de agosto de 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-117/2023

ACTOR: RODRIGO LUIS ARREDONDO LÓPEZ

DEMANDADOS: ARNULFO MONTES CUEN Y
MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA

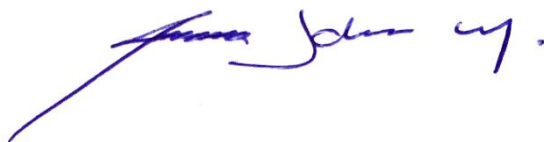
ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 10 de agosto del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 13:00 horas del 10 de agosto del 2023.



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

**Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México a, 10 de agosto de 2023.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-117/2023

ACTOR: RODRIGO LUIS ARREDONDO LÓPEZ

DEMANDADOS: ARNULFO MONTES CUEN Y
MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito recibido físicamente en la Sede Nacional de este Partido Político el día 29 de mayo de 2023, a las 16:44 horas; a través del cual el **C. Rodrigo Luis Arredondo López**, presenta recurso de queja en contra de los **CC. Arnulfo Montes Cuén y María De La Luz Villa Figueroa**, por supuestas conductas contrarias a la normatividad interna de este Partido Político.

Dentro del escrito de queja se señala entre sus hechos que:

*“**PRIMERO.**- Durante el proceso electoral en el Estado de Morelos en 2021, y específicamente junio de 2021, en el Municipio de Cuautla nuestro proyecto político de MORENA, tuvo un éxito que rompió los estándares de votación locales, en el plano municipal fue el suscrito ARQ. RODRIGO LUIS ARREDONDO LÓPEZ, el que embazó dicho proyecto electoral. Desde entonces y siguiendo los principios de la 4 T, hemos realizado un gobierno responsable, razonable y transparente.*

***SEGUNDO.**- Resulta innegable que después de años de abandono de administraciones pasadas y ante la amplia expectativa y de obras que se han desarrollado en el Municipio de Cuautla, hemos tenido actores que tratan de empañar el buen trabajo que se ha realizado con esfuerzo y gestión*

en nuestro Municipio, por lo que hemos sido objeto de campañas sin sentido y denostadoras de nuestro gobierno Municipal.

TERCERO.- *Es así que Con fecha 07 de mayo de 2023, y habiéndome enterado por las redes sociales, se difunde un video de 1:27 minutos de duración, por diversos medios informativos y perfiles de redes sociales en el que se observa al denunciado Arnulfo Montes Cuén vistiendo camisa blanca de manga larga, chaleco guinda, pantalones jeans, zapatos negros y sosteniendo el micrófono realizar las siguientes declaraciones:*

'...Reprimiendo ciudadanos como lo hizo este tal Arredondo con nuestro amigo Fernando que está aquí presente que le mando cerrar su negocito de café porque es morenista de hueso colorado y Arredondo no quiere a Morena, Arredondo desprecia a los morenistas, por eso se tiene que largar de Cuautla, que se vaya Arredondo, que se vaya, que se vaya de Cuautla, no lo vamos a tolerar más, Morena se desmancha de malos presidentes, de malos gobiernos, de gobiernos insensibles, se lo tenemos que decir de frente en morena no le tenemos miedo a los alcaldes traidores a nuestro movimiento, porque han traicionado, han mentido y han robado, por eso amigos y amigas este gran movimiento que está despertando en Cuautla es para elegir auténticos morenistas que se la quieran jugar con el proyecto del presidente López Obrador...'

Dichas declaraciones son en contra de Rodrigo Arredondo López, mismo quien es presidente Municipal de Cuautla por Morena.

Dicho video fue retomado por los siguientes medios

- *En Twitter por la cuenta de Multimagen son la siguiente descripción: QUE SE VAYA ARREDONDO DE CUAUTLA. "Que se vaya de #Cuautla Rodrigo Arredondo que se ha enriquecido del dinero del pueblo y pretende imponer a su esposa como candidata a la alcaldía", demandaron morenistas. Arnulfo Montes Cue advirtió qué hay una descarada corrupción en #Cuautla.*
- *En Facebook por la cuenta Siete días Periodismo V con la siguiente descripción "Ya basta! Que se vaya Arredondo de Cuautla Que se vaya de Cuautla Rodrigo Arredondo, quien solo se ha enriquecido con el dinero del pueblo y ahora pretende imponer a su esposa como candidata a la alcaldía de la heroica ciudad. Así lo denunciaron morenistas de esa*

ciudad, cansados de la inseguridad, abuso del poder y los excesos en los que ha incurrido el alcalde, Rodrigo Arredondo y su familia Arnulfo Montes Cuén advirtió que hay una descarada corrupción en Cuautla, el alcalde se ha comprado palacios y viaja en camionetas blindadas que insultan a los cuautlenses. "El pueblo se está hundiendo, pero el alcalde se está enriqueciendo'.

- *En Facebook por la cuenta VOM Noticias con idéntica descripción del medio anterior.*
- *En Facebook por la cuenta Metrópoli noticias con la siguiente descripción '¡FUERA ARREDONDO!: EXIGEN CUAUTLENSES 'Qué se vaya de Cuautla Rodrigo Arredondo, quien solo se ha enriquecido del dinero del pueblo y ahora pretende imponer a su esposa como candidata a la alcaldía de la heroica ciudad. Así lo denunciaron morenistas de Cuautla, cansados de la inseguridad, del abuso del poder y de los excesos en los que ha incurrido el alcalde Rodrigo Arredondo y su familia. Arnulfo Montes Cue advirtió que hay una descarada corrupción en Cuautla, el alcalde se ha comprado Palacios y viaja en camionetas blindadas que insultan a los Cuautlenses. 'El pueblo se está hundiendo, pero el alcalde se está enriqueciendo.'*
- *En Facebook por la cuenta Quadratin Morelos con la siguiente descripción 'QUE SE VAYA ARREDONDO DE CUAUTLA. Así denunciaron morenistas, "cansados de la inseguridad, abuso de poder y excesos en los que ha incurrido el alcalde Rodrigo Arredondo y su familia'. Arnulfo Montes Cue advirtió que "hay una descarada corrupción en Cuautla, el alcalde se ha comprado palacios y viaja en camionetas brindadas que insultan a los cuautlenses. El pueblo se está hundiendo, pero el alcalde se está enriqueciendo'*

Claramente, con dichas manifestaciones, el denunciado atribuye actos y acciones totalmente ajenas y distintas, que tienen fundamento de hecho ni de derecho, sin embargo, denostan de manera infundada y calumniosa el actuar del suscrito, como Presidente municipal de Cuautla, Morelos y que bajo las siglas de MORENA, fui legalmente electo en el proceso electoral del año 2021.

CUARTO. - En fecha 08 de mayo a través de su perfil de Facebook de Arnulfo Montes Cuén, realizó una publicación en la que menciona que María de la Luz Villa Figueroa realizó la designación de Coordinadores estructurales territoriales, además de mencionar que el gobierno de Cuautla es mediocre y corrupto.

*Es importante destacar que los Coordinadores Estructurales territoriales no existen dentro de la organización del partido marcado por el estatuto. Se reitera, lo anterior constituye una flagrante violación al principio de Morena de **NO TRAICIONAR**, porque se ha dedicado a traicionar los ideales bajo los que se fundó Morena, al servir a los intereses individuales, en clara contravención a los fines legítimos de Morena y del pueblo bueno, y generando una franca e innecesaria división.”*

Y derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, y en apego al artículo 29 y 41 del Reglamento vigente, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo, **únicamente** en contra de los hechos atribuidos a la **C. María de la Luz Villa Figueroa**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que, a partir de lo establecido en el artículo 49° del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

*“**Artículo 47°.** Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”*

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 12 de julio de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO. De la admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad y en virtud de que el recurso de queja promovido por el **C. Rodrigo Luis Arredondo López**, ya cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, lo procedente es dar **admisión** al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución, **únicamente en lo referente a los hechos relacionados con la C. María De La Luz Villa Figueroa**, toda vez que dicha ciudadana es **militante de este Partido Político, así como Secretaría de Organización en MORENA, en el estado de Morelos.**

- a) **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo dado que los actos que dan origen a la presenta queja podrían considerarse como conductas reiteradas y de tracto sucesivo.
- b) **Forma.** El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) **Legitimación y personería.** Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por un militante controvierte la legalidad de un acto atribuido a un militante de MORENA, actualizándose así lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de Morena.

CUARTO. De la improcedencia respecto a los hechos en contra del C. Arnulfo Montes Cuén. Derivado que como consta es un **hecho público y notorio** que el demandado, el **C. Arnulfo Montes Cuén**, no se encuentra registrado dentro del padrón de afiliados a partidos políticos del Instituto Nacional Electoral, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>

Así mismo, dentro de la página oficial del “Morelos Decide”, se encuentra registrado como candidato por el Partido PRD, para diputado federal, el cual puede ser consultado en: <https://morelosdecide.org/candidatos/candidato-federal/arnulfo-montes-cuen>

En consecuencia, esta CNHJ, se encuentra imposibilitada de avocarse al estudio de los hechos y agravias hechos valer en contra de dicho ciudadano, al carecer de competencia, lo anterior con fundamento en el artículo 56 del estatuto, en el cual se establece que únicamente los militantes pueden intervenir en asuntos ante esta CNHJ.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por la parte actora, esta Comisión señala como **DEMANDADA** y/o responsable a la **C. María De La Luz Villa Figueroa**, por lo que, con fundamento en el Artículo 49° inciso d) del Estatuto de MORENA y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, **se le otorga un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo** para que emitir su contestación respecto a los hechos y agravios denunciados, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las constancias que acrediten su dicho.

SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. Se tienen por ofrecidas las probanzas aportadas y se reserva su admisión al momento procesal oportuno, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55 y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ de Morena.

SÉPTIMO. De las medias cautelares. Del escrito de queja se desprende la solicitud de medidas cautelares:

“...se solicita a esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia la adopción de medidas cautelares, para que a la brevedad posible, LOS C.C. MARIA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA Y ARNULFO MONTES CUEN, SE ABSTENGAN DE REALIZAR EXPRESIONES QUE PUEDAN ESTIGMATIZAR Y CRIMINALIZAR SIN FUNDAMENTO A NINGUNO A LOS SUSCRITOS RODRIGOL U I SARREDONDO LÓPEZ EN MI CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, PUES DICHAS EXPRESIONES NO SE ENCUENTRAN AMPARADAS POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, POR CONSECUENCIA DEBERÁ DE CONCEDERSE DICHA MEDIDA CAUTELAR A EFECTO DE REALIZAR EXPRESIONES EN DONDE SE CONTENGA EL NOMBRE DEL SUSCRITO LO ANTERIOR HASTA EN TANTO ESTA Comisión Nacional de Honor y Justicia, RESUELVA EN DEFINITIVA LA PRESENTE QUEJA, con el fin de evitar que los denunciados continúen agraviando sin fundamento la persona del suscrito y generando factores de división a nuestro partido político, Y EVITAR QUE SIGAN TRANSGREDIENDO LOS ESTATUTOS Y PRINCIPIOS BÁSICOS DE MORENA, salvaguardando el adecuado funcionamiento de MORENA y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de nuestro partido, así como genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia y afecte la auto organización de MORENA.

PARA EL CASO DE LA DENUNCIADA MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, SOLICITO A ESTA Comisión Nacional de Honor y Justicia, bajo los principios de LA APARIENCIA DEL DERECHO Y EL PELIGRO EN LA DEMORA, TENGA A BIEN DECRETAR COMO MEDIDA CAUTELAR, QUE LA HOY DENUNCIADA: ‘SE ABSTENGA DE REALIZAR NOMBRAMIENTOS QUE ESTAN FUERA DE SU ALCANCE DE COMPETENCIA Y QUE LOS MISMOS NO SE ENCUENTREN ESTIPULADOS POR LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y ESTATUTOS DEL PARTIDO MORENA, Y EN SU DEFECTO CESEN LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO COMO ENLACE ESTATAL DE LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN DEL C. ARNULFO MONTES CUÉN’, EN VIRTUD DE QUE DICHO NOMBRAMIENTO AL NO EXISTIR DENTRO DE LOS ESTATUTOS Y DOCUMENTOS BASICOS DE NUESTRO PARTIDO POLITICO DE MORENA, ES UNA CONTRAVENCION A DICHOS DOCUMENTOS BASICOS, Y EVITAR CON ELLO QUE CON DICHOS NOMBRAMIENTOS CARENTES DE SUSTENTO LEGAL, SE VEA VICIADO EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL QUE SE AVECINA, Y SE EMITAN ACTOS VICIADOS DE NULIDAD.

Así también se solicita a esta CNHJ, se decrete como medida cautelar, que SE SUSPENDAN O SE OMITAN LLEVAR A CABO ASAMBLEAS O REUNIONES EN LA QUE LOS HOY DENUNCIADOS EMITAN MENSAJES E INFORMACION POLITICA QUE CRIMINALIZA, E INCITEN A LA VIOLENCIA Y ODIO EN CONTRA DEL SUSCRITO RODRIGO LUIS ARREDONDO LOPEZ, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS (...).”

En ese sentido, a partir de lo establecido en el artículo 108° del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, que a la letra dice:

“Artículo 108. La CNHJ deberá acordar la procedencia de las medidas cautelares en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja, o en su caso, del inicio del procedimiento de oficio, a fin de lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos de MORENA y de los acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos.”

Esta Comisión Nacional, es que estima pertinente acordar lo conducente a las medidas solicitadas:

En primer lugar, se **declaran improcedentes** las medidas cautelares solicitadas en contra del **C. Arnulfo Montes Cuén**, de conformidad con el **CONSIDERANDO CUARTO**.

En segundo término, se declara **no ha lugar** a la medida cautelar a petición de parte, consistente en la remoción inmediata de la **C. María De La Luz Villa Figueroa**, toda vez que, de otorgarse la medida requerida, se estaría sancionando a la parte demandada, así como prejuzgando sobre el fondo del asunto sometido a estudio por parte de este órgano jurisdiccional partidista.

Así mismo, se declara **no ha lugar** a la medida cautelar solicitada consistente en la abstención por parte de la demandada de no realizar denostaciones o expresiones que estigmaticen o criminalicen al actor, esto dado que de las pruebas aportadas y de la lectura del escrito de queja no se desprende que la denunciada haya realizado tales acciones.

Por último, se estima pertinente el **no ha lugar** de la medida cautelar solicitada consistente en la abstención de realizar nombramientos, así como se suspendan u omitan llevar a cabo asambleas o reuniones en donde se emitan mensajes e informes de política que criminalicen e inciten a la violencia en contra de la parte actora, esto toda vez que de otorgarse la medida requerida, se estaría sancionando

a la parte demandada, obstruyendo las funciones de su encargo, así como prejuzgando sobre el fondo del asunto sometido a estudio por parte de este órgano jurisdiccional partidista.

Dicho lo anterior, cabe aclarar que esta CNHJ en su momento oportuno determinará la sanción correspondiente, en caso de así considerarse, una vez siendo estudiado el fondo del asunto.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 26, 29, 54, 55, 56, 57, 105, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. Con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 6, 12, 19, 26, 29, 31 y del 105 al 111 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **se admite el recurso de queja** en términos de la cuenta.
- II. **Radíquense y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-MOR-117/2023**, para efecto de tramitarlos conforme a derecho.
- III. Con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, **córrase traslado** con la queja y anexos a la demandada, la **C. María De La Luz Villa Figueroa**, para que en un **plazo máximo de cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente responda lo que a su derecho convenga, apercibiéndole de que, de no hacerlo, se le dará por precluido su derecho.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: cnhj@morena.si
- IV. Se **declaran improcedente las medidas cautelares** solicitadas por el actor, de conformidad con el **CONSIDERANDO SÉPTIMO** del presente acuerdo y de conformidad de lo establecido en el mismo.

- V. **Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un **plazo de 3 días** a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACION ANTES QUE SANCIÓN”



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO